



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 10
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2018-396-00
Ejecutante	ELIZABETH MEJIA
Ejecutado	WALTER JAVIER ORTEGA DORADO
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por el Apoderado judicial, la señora **ELIZABETH ORTEGA** en representación de sus hijos **ANTONIA** y **SIMON ORTEGA MEJIA** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **WALTER JAVIER ORTEGA DORADO** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$14.418.748,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de mayo y noviembre de 2016, abril de 2018 a julio de la misma anualidad, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del periodo que se indica en el libelo.

El demandado señor **WALTER JAVIER ORTEGA DORADO**, fue notificado a través del Curador ad-Litem, quien contesto la demanda sin proponer excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor WALTER JAVIER ORTEGA DORADO, en favor de la señora ELIZABETH MEJIA, en representación de los niños ANTONIA Y SIMON ORTEGA MEJIA.. por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$14.418.748,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de mayo y noviembre de 2016, abril de 2018 a julio de la misma anualidad, más los intereses legales, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2°. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 446 ibidem.

3°. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss. y téngase como agencias en derecho la suma de \$ 721.000=.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ROSA EMILIA SOTO BURITICA